

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado, entre otros, dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, el producir bienes, crear y mantener infraestructura;

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y alentará la producción que satisfaga la demanda interna;

Que, de conformidad con el Art. 334 de la Constitución, corresponde al Estado desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, generar empleo y valor agregado; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 147, números 3 y 13, de la Constitución de la República, y 11, letra f), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Art. 1.- Todas las entidades y organismos de la administración pública central e institucional deberán disponer la chatarrización de los vehículos, equipo caminero y de transporte, aeronaves, naves, buques, materiales, tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características, que hubieren sido declarados obsoletos o inservibles y cuya venta no fuere posible o conveniente de conformidad con el Reglamento General de Bienes del Sector Público.

Para el efecto dichas entidades y organismos remitirán trimestralmente al Ministerio de Industrias y Productividad, la lista de los bienes antes referidos junto con el informe técnico correspondiente que justifique plenamente el proceso de chatarrización, luego de cumplir con el proceso de egreso y baja de los bienes obsoletos.

Art. 2.- El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y las Comandancias de Fuerza, previa autorización del Ministro de Defensa Nacional, y en los casos que se justifique, someterán a chatarrización aeronaves, naves, buques, aparejos, equipos, armamento o material bélico obsoleto o fuera de uso, siempre que no fuere posible o conveniente su venta.

La chatarrización de bienes de estas instituciones será realizada por la empresa Acerías Nacionales del Ecuador Sociedad Anónima A.N.D.E.C.

Art. 3.- El Ministerio de Industrias y Productividad a base de la capacidad de procesamiento de chatarra de las empresas siderúrgicas o fundidores nacionales registrados, coordinará la entrega de los bienes a ser chatarrizados.

Los valores resultantes que correspondan a los bienes sometidos a chatarrización serán establecidos por el Ministerio de Industrias y Productividad calculando el promedio móvil de

Nº 1791-A

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

los últimos tres meses y el producto de su venta será depositado por las empresas siderúrgicas o fundidoras en la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

Art. 4.- Para efectos del presente Decreto se considera como chatarrización el proceso técnico-mecánico de desintegración total de los bienes en las empresas siderúrgicas o fundidoras autorizadas, de tal forma que quede convertido definitivamente e irreversiblemente en materia prima para su uso en otras actividades económicas.

Art. 5.- El egreso y baja de los bienes obsoletos objeto de la chatarrización se someterá a las normas previstas en el Reglamento General de Bienes del Sector Público en lo que fuere aplicable. La baja de tales bienes, se efectuará una vez que se haya comunicado a la Contraloría General del Estado, para fines de control y auditoría sobre el detalle de los bienes sometidos al proceso de chatarrización.

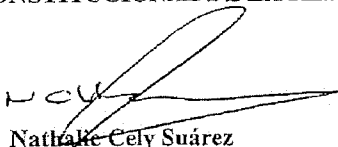
Art. 6.- Las empresas siderúrgicas o fundidores nacionales que deseen participar en el proceso de chatarrización deberán registrarse en el Ministerio de Industrias y Productividad y establecer su capacidad de procesamiento de chatarra.

Art. 7.- Este decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

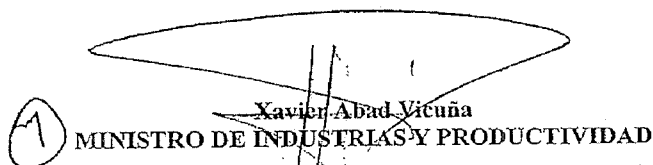
Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 19 de junio de 2009



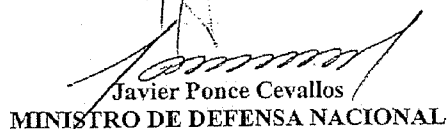
Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Natalie Cely Suárez
MINISTRA COORDINADORA DE LA PRODUCCIÓN, COMPETITIVIDAD Y COMERCIALIZACIÓN



Xavier Abad Vicuña
MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD



Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL